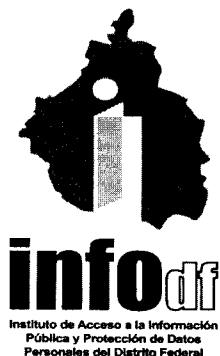


EXPEDIENTE: RR. SIP. 0427/2013	SILVIA XÓCHITL MORLAES URDIALES, REPRESENTADA POR CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 12/03/2013
Ente Obligado: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





RECURRENTE:
CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

En la ciudad de México, Distrito Federal a doce de marzo de dos mil trece. Se da cuenta con el escrito de fecha seis de marzo de dos mil trece y anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **2169**, por medio del cual **Carlos Alfonso Melo González**, pretende interponer recurso de revisión en contra de **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento precisado en el proemio del presente acuerdo.- Regístrese el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0427/2013**.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **téngase como medio para recibir notificaciones el domicilio señalado de conformidad con el formato de cuenta y por autorizadas a las personas señaladas para los mismos fines**.- Del análisis al escrito de cuenta, se aprecia que el particular refiere interponer recurso de revisión debido a que:

“ ...

Con fecha 5 de marzo de 2013, aproximadamente A LAS 17:00 horas el suscrito intentó presentar dos escritos de solicitud de información ante la oficina correspondiente de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ubicada en la planta baja del inmueble ubicado en Xocongo 225, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06820, por conducto del C. Víctor Eduardo Monroy Albarrán, quien se presentó personalmente, sin embargo, una persona del sexo femenino, de aproximadamente 35 años de edad, tez blanca, baja estatura, complexión mediana, usa lentes, quien a solicitud de la persona que dijo llamarse “Veronica”, empleada a vargo de la Titular Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa, se negó a recibirme los escritos mencionados, argumentando que debía presentarse personalmente el interesado a presentarlos y que no podía recibirlos, sin fundar y motivar la causa de su negativa, documentos que en este acto se exhiben anexos al presente para que sean turnados por conducto de éste Instituto, al Ente Obligado antes señalado.

...
PRIMERO.

Agravia al suscrito la respuesta la negativa Contra la negativa del Ente Obligado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a realizar la consulta directa, respecto a las dos solicitudes que ingresase ante la oficina correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77-IX, 93-II



RECURRENTE:
CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...

Del mismo modo, se aprecia que interpone recurso de revisión señalando como agravio principal que **“no se recibieron los dos escritos de solicitud de información, negándome el Ente Obligado el derecho de realizar la consulta directa respecto de las dos solicitudes”**.- Previo a analizar los argumentos vertidos por el particular en el escrito que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Visto lo anterior, es necesario señalar que el artículo 83, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 83. *El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

...

III. *Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Ente Obligado;*

...”

Por otra parte, el numeral DÉCIMO SEXTO del acuerdo 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto, a través del cual se aprobó el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas, publicadas en el mismo periódico oficial, el veintiocho de octubre de dos mil once, aprobadas mediante el acuerdo 1239/SO/05-10/2011, señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfonos: 5636 21 20



RECURRENTE:
CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

“...DÉCIMO SEXTO.- La Dirección al recibir y analizar los recursos de revisión, desechará aquellos que actualicen alguna de las causales establecidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia, o por no ajustarse a los supuestos de procedencia previstos en la misma, emitiendo el auto de desechamiento respectivo...”

Para efecto de establecer que dichas causales de improcedencia se actualizan, esta autoridad colegiada estima necesario establecer que el derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución, el cual señala:

“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...”

Por su parte los artículos 63, 71 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establecen:

“...”

“Artículo 63.-

“El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, **de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública**, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.”

“Artículo 71.-

“El Pleno del Instituto sesionará al menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:

“1. ...”



RECURRENTE:
CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

“II. Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes públicos **con relación a las solicitudes de acceso a la información**, protegiéndose los derechos que tutela la presente Ley;

“ ... ”

XXI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

XXIX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información

...

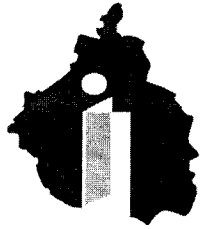
“Artículo 77.-

“Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaratoria de inexistencia de información;
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. Derogada.
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del ente público es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.”

Como se advierte de los artículos antes citados, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, teniendo como una de sus atribuciones dar trámite a los recursos de revisión interpuestos **en contra de actos o resoluciones emitidos por los Entes Obligados en relación con las solicitudes de acceso a la información pública.**



infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

Por tanto, toda vez que la Ley en cita, solo prevé la posibilidad de impugnar las respuestas emitidas por los Entes Obligados y que sean consecuencia directa del trámite y gestión dado a las solicitudes de información que sean ingresadas ante las Oficinas de Información Pública, y que en el presente caso no se configura dicho presupuesto, debido a que las manifestaciones vertidas por el particular refirieron:

“...Con fecha 5 de marzo de 2013, aproximadamente A LAS 17:00 horas el suscrito intentó presentar dos escritos de solicitud de información ante la oficina correspondiente de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ... sin embargo, una persona del sexo femenino, de aproximadamente 35 años de edad, tez blanca, baja estatura, complexión mediana, usa lentes, quien a solicitud de la persona que dijo llamarse “Veronica”, empleada a vargo de la Titular Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa, se negó a recibirme los escritos mencionados, argumentando que debía presentarse personalmente el interesado a presentarlos y que no podía recibirlos, sin fundar y motivar la causa de su negativa...”

[énfasis añadido]

De lo anterior, es evidente que no existió trámite y gestión a solicitud de información alguna y tampoco respuesta susceptible de ser impugnada por vía de recurso de revisión, pues el particular refirió la imposibilidad de ingresar su requerimiento ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado por las circunstancias ahí establecidas, por lo que con apoyo en los artículos y las definiciones antes descritas, se actualiza la causal prevista en el artículo 83, fracción III, de la Ley materia, es decir, el presente asunto resulta improcedente. Por lo anterior, con fundamento en el numeral DÉCIMO CUARTO de los acuerdos 1096/SO/01-12/2010 y 1239/SO/05-10/2011 citados, **SE DESECHA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE**, toda vez que no existe una resolución que haya sido emitida por el Ente Obligado que pueda ser objeto de impugnación a través de este medio de impugnación.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del particular que de conformidad con los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, los particulares pueden realizar sus solicitudes de Información Pública y Datos Personales a través de dicho



RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

sistema y mediante las formas ahí establecidas. Aunado a que de conformidad con el "Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de diciembre de dos mil once, correlativo al Acuerdo 357/SO/15-07/2009 emitido por este Instituto, puede interponer denuncia, para determinar el posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La normatividad aludida en el párrafo que antecede, es la parte que interesa, y la cual señala:

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL
DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DE
INFOMEX**

7. En los casos en que el solicitante o su representante acudan a unidades administrativas u oficinas distintas de la Oficina de Información Pública, los servidores públicos correspondientes los orientarán sobre la localización de ésta. El personal de la Oficina de Información Pública apoyará al usuario en la captura de su solicitud en INFOMEX, le explicará las ventajas de presentar la solicitud en el módulo electrónico de este sistema y le permitirá el uso de los equipos de cómputo disponibles con acceso a Internet para esos efectos. En caso de que el particular no opte por presentar su solicitud mediante el módulo electrónico de INFOMEX, se aplicará lo dispuesto en el presente capítulo.

La representación de las personas físicas o morales se acreditará en términos del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. De no ser factible otorgar la representación en términos del precepto citado, se estará a lo dispuesto en las normas de derecho común que regulen el caso específico.

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información



RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

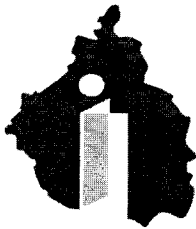
ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

- I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.
 - II. Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo de INFOMEX, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.
 - III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.
 - IV. Turnar al Comité de Transparencia del ente público la solicitud cuando la información requerida sea clasificada como de acceso restringido o inexistente.
 - V. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, prevenir al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud, para lo cual se hará un registro en el módulo manual de INFOMEX de la emisión de la prevención.
 - VI. De ser necesario, notificar al solicitante, en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, la ampliación por una sola vez del plazo de resolución hasta por diez días hábiles más en los términos del artículo 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia, para lo cual se hará un registro en el módulo manual de INFOMEX de la emisión de la ampliación en el que se indiquen las razones por las cuales se hará uso de la prórroga. La ampliación de plazo no será procedente cuando la información solicitada sea considerada como pública de oficio.
 - VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan. Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro ente público, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.
- Si el ente público de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.



infodf

Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.

II. Si la resolución niega el acceso a la información por estar clasificada como reservada o confidencial, se deberá comunicar y registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como la prueba de daño, tratándose de información reservada, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia. En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.

III. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá registrar y comunicar el fundamento y motivación de la clasificación respectiva, así como señalar los costos de reproducción de la información y, en su caso, de envío, de acuerdo con la modalidad elegida por el solicitante.

En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.

IV. Si la resolución declara la inexistencia de la información, se deberá registrar y comunicar ese hecho, así como la fundamentación y la motivación respectivas. En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.

V. Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia.

VI. En caso de recibir una solicitud de datos personales a través de la vía de acceso a la información pública, la oficina de información pública deberá orientar al solicitante para que la presente conforme a la Ley de Datos Personales.



RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 8 y en el presente, deberán realizarse en el domicilio o por el medio señalado por el solicitante para tal efecto.

En caso de que el solicitante haya señalado como medio para recibir la información o notificaciones a la Oficina de Información Pública del ente público, ésta deberá notificar los acuerdos de trámite y, en su caso, la respuesta por lista que se fije en los estrados en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, independientemente de la gestión que debe realizar a través de INFOMEX.

La información estará a disposición del solicitante en la Oficina de Información Pública del ente público.

...

10. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Oficina de Información Pública calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que INFOMEX tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Oficina de Información Pública enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia.

....

12. En las resoluciones recaídas a las solicitudes, la Oficina de Información Pública deberá indicar al solicitante que, en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia.

13. Cuando el solicitante o su representante legal acudan personalmente a la Oficina de Información Pública a presentar verbalmente su solicitud y permanezcan en dicha Oficina, el personal de ésta la capturarán y registrarán en el módulo manual de INFOMEX en presencia del solicitante y le entregará el acuse de recibo y número de folio que emita el sistema.

Cuando el solicitante o su representante legal acudan personalmente a la Oficina de Información Pública a presentar su solicitud por escrito y permanezcan en dicha Oficina hasta el momento en que se expida el acuse y número de folio correspondiente, éste le será entregado de inmediato.



RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

14. Las solicitudes que en el menú "Avisos del sistema" de INFOMEX aparezcan como ingresadas por el módulo manual, en las que en el paso denominado "Nueva solicitud", después del segundo apellido del solicitante se observe la leyenda "(TEL-INFODF)", se identificarán como registradas por el "TEL-INFODF" y deberán ser atendidas, por el personal de la Oficina de Información Pública que corresponda, como si se tratarán de solicitudes registradas por la propia Oficina de Información Pública.

**CAPÍTULO II
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
ELECTRÓNICO DE INFOMEX**

15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

..."

**PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE
INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**



RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

III. DEFINICIONES:

Denuncia: Acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de un Ente Obligado, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión.

Incumplimiento: Inobservancia de la obligación de los Entes Obligados a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión.

V. POLÍTICAS:

1. El INFODF es la autoridad competente para atender las denuncias ciudadanas que se formulen con motivo de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión.

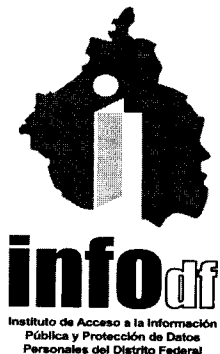
2. La atención de las denuncias deberá realizarse bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, objetividad, información, transparencia y celeridad.

4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, se regirán por las disposiciones de este procedimiento.

A falta de disposición expresa en la LTAIPDF y en el presente procedimiento, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en lo no previsto en ésta, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

5. El Pleno del INFODF es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

6. Las denuncias, podrán presentarse por los siguientes medios:



RECURRENTE:
CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx.

Los mensajes recibidos en esta cuenta deberán ser remitidos a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad.

III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56-36-46-36.

Para el registro de las denuncias, las operadoras del TEL-INFODF deberán utilizar el formato aprobado, mismo que una vez requisitado, enviarán a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad.

Asimismo, deberán indicarle al promovente que la DJDN le formulará prevención a efecto de que acompañe los medios de prueba que respaldan el incumplimiento denunciado y cuando la denuncia sea presentada en representación de una persona física o moral, presente el documento con el que se acredite la personalidad con que actúa, salvo que, antes de cumplirse el plazo para la emisión del acuerdo de radicación, el mismo sea presentado por los medios señalados en las fracciones I y II, de este numeral.

Las demás promociones relativas a las denuncias podrán presentarse por los medios referidos en las fracciones I y II, de éste numeral.

En caso de que la denuncia sea presentada ante otro Ente Público distinto al INFODF, el primero en un plazo máximo de cinco días, remitirá la denuncia a este último.

En caso de que una denuncia fuera presentada de manera verbal, ante otro Ente Público distinto al INFODF, el primero deberá solicitar su ratificación al promovente, caso en el cual anexará a la denuncia remitida, copia certificada de la ratificación correspondiente, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

7. El horario oficial del INFODF para recibir denuncias, así como promociones relativas a las mismas, en la Unidad de Correspondencia es de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias, así como, promociones relativas a las mismas, por correo electrónico, es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año. Las denuncias y promociones que se presenten por correo electrónico fuera del horario establecido, se tendrán por presentadas a partir del primer minuto de la hora hábil del día hábil siguiente de haberse recibido.

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias mediante el TEL-INFODF, es de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas, durante todos los días hábiles del año, en atención a lo dispuesto por el numeral 7, de los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del INFODF (TEL-INFODF).



RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

8. La denuncia que se presente deberá cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

I. El nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante.

Cuando la denuncia sea promovida en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento con el que se acrediten las facultades de representante.

La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. Nombre del Ente Obligado denunciado.

III. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando en todo caso el artículo y, en su caso, la fracción de la LTAIPDF que se considera se dejó de observar, incumplimiento que deberá respaldarse con las pruebas correspondientes.

IV. Señalar domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que no se señale alguno, o bien, si se señala un domicilio fuera del Distrito Federal, las notificaciones, a las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del INFODF.

El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

...

VI. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se deberá seguir para la atención de las denuncias recibidas por este Instituto, es el siguiente:

1. Las denuncias recibidas por la Unidad de Correspondencia deberán ser turnadas a la DJDN, a efecto de que, en un plazo de tres días, ésta analice si cumplen con los requisitos a que se refiere el numeral 8, del apartado Políticas, de este ordenamiento y dicte el acuerdo correspondiente.

2. Si el escrito no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, del numeral 8, del apartado Políticas, de este procedimiento, la DJDN dictará acuerdo mediante el cual prevendrá al promovente a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, satisfaga dichos requisitos.

En los casos en los que el escrito no cumpla con el requisito previsto en la fracción IV, del numeral 8, del apartado Políticas, de este ordenamiento, se hará efectivo lo dispuesto por el segundo párrafo de ésta.

De no desahogarse la prevención de manera satisfactoria, la DJDN dictará acuerdo de no presentación de la denuncia.



RECURRENTE:

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013

...

4. Si la denuncia versa sobre presuntos incumplimientos a las a las disposiciones de la LTAIPDF y cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, del numeral 8, del apartado Políticas, de este procedimiento, la DJDN dictará acuerdo de radicación, en el que requerirá al Ente Obligado denunciado a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, alegue lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento que se le imputa y aporte los documentos que considere pertinentes para acreditar sus manifestaciones.

...

6. Atendido el requerimiento o transcurrido el plazo para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo teniendo por rendido el informe o dictamen o por precluido el derecho para poder hacerlo.

7. Una vez rendido el dictamen a que se hace referencia en el numeral anterior, la DJDN dictará acuerdo en el que lo tendrá por presentado, decretará la procedencia o improcedencia de la denuncia, y ordenará la elaboración del proyecto de resolución, con base en lo determinado en el dictamen mencionado, que será sometido a consideración del Pleno del INFODF.

8.-El plazo para emitir la resolución será de 20 días hábiles como máximo, contados a partir de que se tenga por recibido por parte de la DJDN el dictamen de elaborado por la DEyE.

..."

Por todo lo anterior, dígasele al recurrente que se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer ya sea iniciando una solicitud de información a través de los medios señalados para tal efecto; una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o bien, interponga queja ante el Órgano Interno de Control del Ente Obligado tal y como lo dispone el artículo 77 último párrafo de la Ley de la materia que a la letra señala:

“Artículo 77.-“Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

...

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligado...”

**RECURRENTE:**

CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**EXPEDIENTE: RRSIP.0427/2013**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

FRM/CAA/MAAC

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx